

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando de la inadmisión de la presente demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La secretaria,

Claudia C. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, Valle del Cauca, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto:	1319
Radicado:	760013110014 2020 00271 00
Proceso:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO
Demandante:	AURA ANTONIA ROJAS PUPIALES Y OTRO
Titular del acto Jurídico:	MARIA LUISA DE JESÚS ROJAS PUPIALES
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este Despacho por reparto, la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO** y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que proceda a llenar los requisitos para la admisión, so pena de rechazo.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1.- En virtud del artículo 82 numeral 2º del C.G.P., es necesario que la parte demandante, indique con **CLARIDAD**, y no de forma general sino **CONCRETA**, qué apoyos requiere la señora **MARIA LUISA DE JESÚS ROJAS PUPIALES** y para cuál o cuáles actos jurídicos **ESPECÍFICOS y DETERMINADOS**; pues la Ley 196 de 2019 en ningún caso permite que la existencia de una discapacidad pueda ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona, independientemente de los apoyos que dicho sujeto requiera. En

este sentido también deberá adecuar sus pretensiones a lo dispuesto en la nueva legislación, ya que en el escrito petitorio se solicita la “representación legal” de la señora en cuestión, desconociendo la presunción de capacidad que recae sobre ella en virtud del nuevo paradigma establecido para las personas discapacitadas.

2.-Adicionalmente, respecto a los hechos que fundamentan las pretensiones, en ellos se debe aclarar las circunstancias de modo, que indiquen la imposibilidad de manifestar la voluntad y preferencias de la señora **MARIA LUISA DE JESÚS ROJAS PUPIALES**, puesto que, en el escrito del libelo introductorio, simplemente se aduce un porcentaje de pérdida de capacidad laboral, sin que se especifique claramente su incidencia en el desarrollo de las capacidades de la mencionada señora.

3.-Es preciso requerir a la parte demandante, para que dentro del escrito de la demanda también indique si existe algún otro pariente o persona cercana al núcleo familiar de la señora **MARIA LUISA DE JESÚS ROJAS PUPIALES**, que podría ejercer o estar interesado en asumir la labor de prestar los apoyos que requiere la misma. Para tal efecto, se deberán indicar datos como nombre, teléfono, lugar de notificación y correo electrónico.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el lleno de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para este evento.

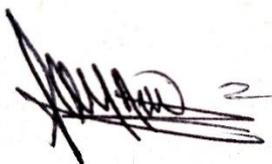
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO** interpuesta por los señores **AURA ANTONIA PUPIALES** y **EDGAR DAVID MOSQUERA ROJAS**, en calidad de hermana y sobrino de la señora **MARIA LUISA DE JESÚS ROJAS PUPIALES**, respectivamente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (05) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **DANIEL ALBERTO CORTÉS PEREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.381.140 de Cali y portador de la T.P. No. 105.138 del C.S.J. para actuar en este proceso en nombre y representación de los señores **AURA ANTONIA PUPIALES** y **EDGAR DAVID MOSQUERA ROJAS**, en los términos y para los fines del poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Jueza

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial

MD

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No 130 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de esta fecha.

Cali, 01 de diciembre del 2020

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

